



**GABINETE TÉCNICO
CCOO CANARIAS**

RESUMEN DL 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19.

El presente informe ha sido elaborado por el Gabinete Técnico de CC.OO. Canarias para servir de apoyo teórico de los órganos y estamentos del sindicato en la participación institucional conforme a la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

Se ha elaborado con fuentes procedentes de entidades oficiales (BOC)

El contenido de este informe se publica bajo [Reconocimiento-Compartir Igual 4.0](#). Esto significa que puedes reutilizar nuestros contenidos siempre que reconozcas la autoría, enlaces al blog original y no hagas un uso comercial sin autorización previa, expresa y por escrito del autor.



Subvencionado en el marco de la línea de actuación “Apoyo a las relaciones laborales y la concertación social en Canarias”

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Para más información sobre el Gabinete Técnico de CCOO Canarias y consultar sus informes visitar [Comisiones Obreras de Canarias - Gabinete Técnico de CCOO Canarias](#)



CONTENIDO

Exposición de Motivos	3
Título I. Disposiciones Generales	3
Título II. Modelo de Gobernanza	4
Título III. Gestión de Recursos Humanos	5
Título IV. Especialidades de Gestión de los Proyectos y Programas Financiados con cargo a los Fondos Next Generation EU	6
Título V. Cooperación interadministrativa y colaboración y participación público-privada	10
Disposiciones adicionales y finales	11

Taxonomía OIT:

H.30 - política económica
H.30.01 - reforma económica
N.05 - gobernabilidad
G.30.01 - reconstrucción económica

Exposición de Motivos

La puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación “Next Generation EU”, con una previsible e importante cuantía que se debe gestionar en un tiempo escaso, motiva la preparación de las Administraciones Públicas, tanto en el nivel estatal (vía [Real Decreto Ley 36/2020](#)) como las que se van aprobando a nivel autonómico (de las que vamos teniendo noticia, al menos en [Cataluña](#) y [Galicia](#)).

Por parte de nuestra comunidad, se ha optado por la aprobación del [Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19](#). (en adelante DL 4/2021).

Pasamos a realizar un breve resumen informativo, sin entrar por el momento a comentar los aspectos que pudieran ser más polémicos del mismo.

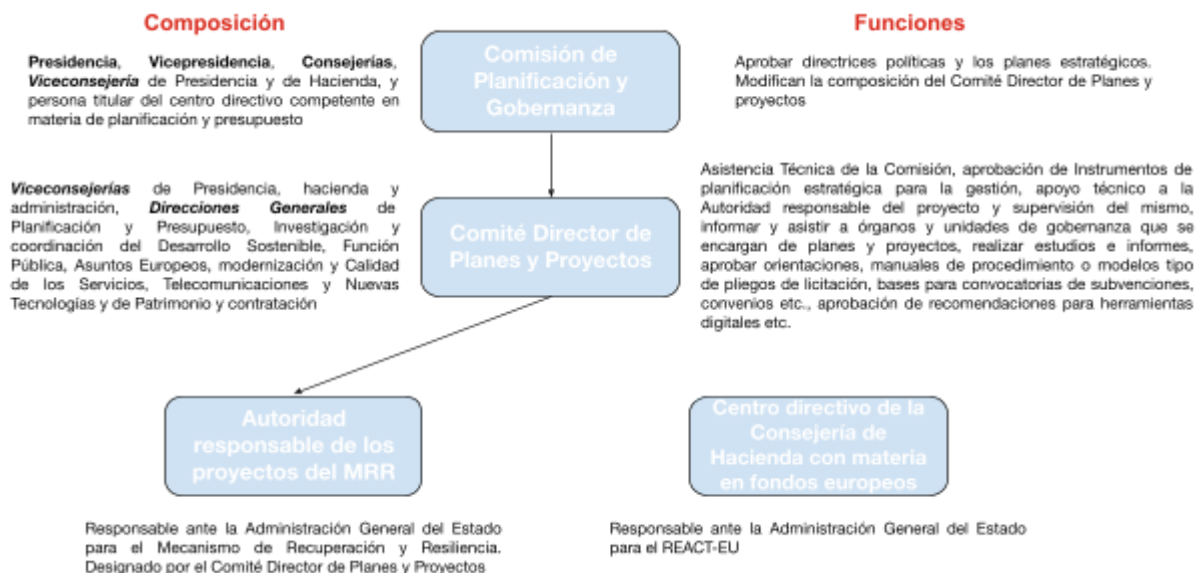
Título I. Disposiciones Generales

Este título simplemente se centra en definir la finalidad y ámbito territorial de aplicación del presente Decreto. Se crea para mejorar la planificación, la gestión, la ejecución y el control de los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación “Next Generation EU”, para agilizar los procedimientos que ayuden a la absorción de los fondos. Se aplica a toda la Administración pública de Canarias, así como a sus organismos autónomos y otras entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración autonómica en lo que refiere a las actuaciones en materia de gestión del “Next Generation EU” (fondos NGEU, en adelante).

Título II. Modelo de Gobernanza

El título se subdivide en dos capítulos: el primero, que esquematiza el modelo de gobernanza de los proyectos, y el segundo, que trata sobre los instrumentos para la planificación estratégica y la gestión de los proyectos.

Sobre lo primero, tenemos la creación de los órganos que vemos a continuación:



Se crean dos organismos de gobernanza, más uno específico para los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se atribuyen competencias a la Dirección General con competencias en fondos europeos para el REACT-EU:

1. Comisión de Planificación y Gobernanza: De alta dirección y gobernanza. Estarán los altos cargos del Gobierno, y se encargará de la aprobación y del seguimiento de los fondos.
2. Comité Director de Planes y Proyectos: Es el órgano de coordinación. Asesora a la Comisión, aprueba orientaciones, manuales de procedimientos y modelos de pliegos y bases de convocatorias de subvenciones, y recomendaciones sobre herramientas informáticas o digitales. Será el encargado de designar la Autoridad responsable de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por último, la **Intervención General de la Comunidad Autónoma** será el encargado del control de los proyectos del Next Generation exigidas por normativa europea o estatal. Cualquier entidad

pública o privada quedará obligada a facilitarle información para el correcto desempeño de sus funciones. La Consejería que tenga competencias en Hacienda será la que informará trimestralmente al Gobierno de Canarias sobre los proyectos de “Next Generation EU”.

Y, por último, el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias quedará obligado a publicar los datos de contratos y acuerdos financiados por el Instrumento “Next Generation EU”.

Por su parte, el **Capítulo II** regula los instrumentos que servirán a la planificación estratégica y la gestión de los proyectos. El **instrumento de planificación estratégica para la gestión de los fondos** NGEU deberá estar elaborado en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de este Decreto ley. El contenido mínimo de la planificación será: estimación de las inversiones y gastos vinculados; descripción de los objetivos y actuaciones; propuesta detallada de organización de los recursos humanos; y propuesta de formación para el personal adscrito (art. 9). Deberá de contar con la aprobación, por medio de informe favorable, de las direcciones generales de Planificación y Presupuesto y de la Función Pública, que tendrán un plazo de 5 días para su elaboración.

Título III. Gestión de Recursos Humanos

El **Título III**, compuesto por nueve artículos, está dedicado a la organización de los recursos humanos, prestando especial atención al incremento de carga de trabajo provocado por la gestión de los proyectos financiados con fondos NGEU.

Esta provisión de puestos de trabajo se hará conforme a la normativa básica aplicable: redistribución de efectivos; reasignación de efectivos; atribución temporal de funciones; y movilidad funcional (art. 11). Las acciones para la gestión del personal serán llevadas a cabo por las personas titulares de las **Secretarías Generales Técnicas** u órganos asimilados con competencia en materia de recursos humanos, así como por la persona titular de la **Dirección General de la Función Pública** (art. 12).

Se crearán **Unidades administrativas de carácter provisional** (art. 13). La Orden conjunta de las Consejerías de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, contemplará los puestos de trabajo y perfiles profesionales de estas unidades administrativas (art. 14).

Los departamentos y organismos públicos encargados de la gestión de los fondos europeos de los Planes NGEU, podrán reforzar sus plantillas con el nombramiento de personal estatutario temporal, personal funcionario interino o personal laboral con contratos de duración determinada sólo por el tiempo imprescindible para la ejecución de los proyectos financiados con fondos NGEU. La

selección del personal se articulará a través de procedimientos ágiles, que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (art. 15).

La atribución temporal de funciones no implica cambio de adscripción de puesto de trabajo, ni del carácter definitivo o temporal de adscripción al mismo. Las **atribuciones temporales de carácter parcial no pueden exceder el 50% de la jornada del puesto de trabajo principal**. La atribución temporal de funciones tiene **carácter voluntario** (art. 16).

En atención al volumen de fondos comprometidos, la especial complejidad de los proyectos podrá designarse personal directivo responsable de la gestión de programas y proyectos financiados con fondos europeos. Deberán estar en posesión de la titulación oficial universitaria, al menos de Nivel 2, del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Además, las designaciones se formalizarán mediante **nombramientos administrativos** y, en su caso, mediante **contratos laborales de alta dirección** en los programas adscritos a las otras entidades del sector público (art. 17).

Se prevé la **creación de una bolsa de empleados públicos cualificados que puedan asistir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias** fuera de su jornada ordinaria de trabajo al que se retribuirá como gratificaciones por servicios extraordinarios, horas extraordinarias, o concepto equivalente (art. 19).

Título IV. Especialidades de Gestión de los Proyectos y Programas Financiados con cargo a los Fondos Next Generation EU

El Título IV engloba las especialidades en materia de gestión presupuestaria, administrativa, contractual y de gestión de subvenciones, dividiéndose en 4 Capítulos.

Capítulo I. Medidas de Gestión presupuestaria.

Se recogen medidas que tienen como fin último agilizar la dotación de los créditos de los proyectos financiados con los fondos Next Generation EU, creando los siguiente servicios presupuestarios y dando prioridad a los expedientes de modificación presupuestaria que tenga que tramitarse para ello:

70. “Mecanismo de Recuperación”

71. “Ayuda a la recuperación (REACT-EU)”

Las normas presupuestarias se relajan con relación a estos dos grupos de gasto para facilitar su tramitación y en última instancia su ejecución, incluso con carácter anticipado, pudiendo llegar a formalizarse el compromiso de gasto.

Capítulo II. Medidas Administrativas Generales para la Agilización de los procedimientos

En este capítulo se recogen dos medidas generales que persiguen la agilización de los procedimientos:

La primera, la tramitación de urgencia y el despacho preferente de los asuntos relativos a los fondos procedentes del Instrumento Next Generation EU.

La segunda, la exceptuación del trámite preceptivo de autorización previa del Gobierno de los expedientes de gastos, subvenciones y convenios que las leyes anuales de presupuestos sujetan a su autorización, por razón de su cuantía.

Capítulo III. Especialidades en materia de contratación pública

El Capítulo III recopila las especialidades en materia de contratación pública con el **triple objetivo** siguiente:

1. **Implantar una cultura responsable, abierta, innovadora, cooperativa, profesionalizada, tecnológica y transformadora** en la gobernanza de la contratación pública de los fondos europeos.
2. **Garantizar un régimen de contratación que funcione como un dinamizador de un modelo económico más sostenible, inteligente y resiliente** que nos prepare mejor para afrontar futuras crisis, permitiendo a su vez dar respuesta a las perentorias necesidades públicas, sanitarias, climáticas, alimentarias, tecnológicas o energéticas.
3. **Mejorar la agilidad y simplificar los trámites haciendo que la propia contratación pública tenga un efecto de política palanca en sí misma**, y que se ajuste a los requisitos y a la definición de contrato público que establece la normativa básica sobre contratos del sector público.

Dentro de la simplificación, encontramos medidas como el impulso de la contratación electrónica, acortamiento de plazos para emitir informes y trámites, la admisión de los bastantes de los poderes realizados por los servicios jurídicos de cualquier otra Administración Pública, eludiendo una duplicidad innecesaria en un contexto de intensa contratación; también serán objeto de simplificación, la composición de las mesas de

contratación en los procedimientos de adjudicación abiertos simplificados, y su supresión en los abiertos simplificados sumarios.

El fin perseguido con lo previsto en este capítulo, ***es transformar la contratación pública como punto estratégico que permite generar inversión pública para el crecimiento sostenible, alcanzar una mayor eficiencia en la distribución y gestión de los fondos europeos, así como, dotar de mayor seguridad jurídica y transparencia a la contratación pública, dar apoyo a la recuperación potenciando un modelo de contratación de obras y servicios públicos inteligentes y “circulares”, que integren lo social, ambiental y la equidad como señas de identidad del modelo económico.***

A modo de ejemplo, la tramitación será exclusivamente electrónica, salvo que pueda justificarse la imposibilidad de realización por esta vía y se admitirá el registro ordinario de entrada y el plazo para emitir informes se reduce a 5 días.

La laxitud de requerimientos en los contratos financiados con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU», cualquiera que sea su valor estimado la encontramos en la no exigencia del 1,5% regulado en el artículo 131 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. Esta exigencia ausente, implica que por obra pública con presupuesto de licitación superior a los 300 mil euros, había que destinar el 1,5% a *investigación, documentación, conservación, restauración, difusión, enriquecimiento, puesta en valor o uso o redacción de instrumentos de protección del patrimonio cultural de Canarias.*

Las pymes y empresas emergentes cuentan con una garantía de facilidad de participación en los procedimientos de contratación. Habrá una especial atención para *incorporar de manera transversal criterios de adjudicación o de solvencia sociales y/o medioambientales; de digitalización y de innovación; y de responsabilidad social corporativa, siempre que guarden relación con el objeto del contrato.*

Igualmente, los órganos de contratación podrán realizar consultas de mercado con objeto de a ***facilitar la concurrencia y participación de las pequeñas y medianas empresas y favorecer la presentación de soluciones innovadoras.*** Estas consultas, siempre que el órgano de contratación no sea especialista en la materia, servirán para la preparación de la contratación e informar sobre la misma a los operadores económicos.

Capítulo VI. Especialidades en materia de subvenciones

Cabe destacar, regulado en **el artículo 44, el cual establece la posibilidad de otorgar subvenciones de concurrencia no competitiva para aquellas subvenciones cuyo objeto sea**

financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas.

En estos casos se prevé que pueda dictarse sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. Una vez agotado el crédito, si quedaran solicitudes pendientes de conceder, *se podrá constituir una lista de reserva, y alternativamente:*

a. Incrementar el crédito de ese procedimiento para atender las solicitudes en lista.

b. Otorgar preferencia a la lista para ser resuelta con cargo a los créditos del siguiente procedimiento. Esta opción no podrá utilizarse cuando el procedimiento sea de concurrencia competitiva y la prelación de solicitudes conlleve la aplicación de criterios de valoración, en cuyo caso sólo podrán compararse las solicitudes de un mismo período.

Asimismo, **se contempla una previsión en cuanto al incremento de la cuantía máxima o estimada de la convocatoria sin sujeción a los criterios más restrictivos regulados en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo**, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, Decreto 36/2009 en adelante.

Según el artículo mencionado del Decreto 36/2009 se especifica que *Excepcionalmente, la convocatoria podrá prever, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, un incremento de la misma, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver*

Entendemos a este respecto, que la previsión de la convocatoria no tendría que contemplar un incremento de la cuantía total máxima a tenor de lo especificado en el DL 4/2021.

Se conservarán en el ejercicio siguiente, todos los actos cuando transcurrido el plazo de presentación de solicitudes previsto no hubiera finalizado al cierre del ejercicio, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

En cuanto a la justificación de la aplicación de las subvenciones, se elevan dos umbrales:

- El del importe concedido hasta los 100.000 euros para presentar una cuenta justificativa de la subvención por parte de la entidad beneficiaria. Según el Decreto 36/2009 este límite está en aquellas subvenciones hasta los 60.000 euros.
- Se eleva hasta 10.000 euros el límite de 3.000 euros contemplado en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la normativa de Subvenciones. Esto significa que la presentación **de una declaración responsable sobre la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social será suficiente en caso de que la subvención concedida tenga una cuantía inferior a 10.000 euros.**

Se ampara una regulación de las convocatorias abiertas, más flexible y amplia, que **permite convocatorias abiertas hasta un máximo de dos años con cargo a los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU», en las financiadas con el fondo REACT-EU se extenderán como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022**, unificar en un acto de convocatoria varios procedimientos de concesión, así como la posibilidad de que en estas se concreten los plazos de ejecución y justificación diferentes para las entidades beneficiarias de cada procedimiento o el traslado de crédito no aplicado en un procedimiento de concesión al siguiente mediante Resolución del centro gestor. Es decir, **si se conceden en un periodo las subvenciones correspondientes y el importe máximo otorgado no se hubiera gastado, se podrá trasladar la cantidad no aplicada al procedimiento siguiente, mediante resolución del centro gestor. Si el traslado implica un ajuste contable de anualidades de la convocatoria, y en su caso, autorización de nuevo gasto plurianual, u otro expediente de modificación de crédito resultará de aplicación lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV de este Decreto ley.**

Título V. Cooperación interadministrativa y colaboración y participación público-privada

El título V, consta de 3 artículos, que tratan sobre los convenios, su régimen jurídico y los mecanismos habilitados.

Los **convenios para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos “Next Generation EU”** facilitarán la suscripción de convenios para realizar actividades con finalidad de interés general vinculadas a proyectos financiados por “Next Generation EU” entre el sector privado, las

Administraciones Públicas y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.

El **régimen jurídico de estos convenios** estará amparado por la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con algunas formalidades especiales: tramitación y formalización preferente, sólo es exigible el informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos y el informe de la DG de Planificación y Presupuesto, y otros que de sean preceptivos. Plazo de vigencia: podrán tener una duración superior a la legal, como máximo 6 años, con posibilidad de una prórroga. Posibilidad de tramitación anticipada del presupuesto con la formalización del convenio en el ejercicio corriente. Anticipo con un límite del 50% al acreedor de la Administración. Estos convenios están excluidos del Registro Electrónico (Decreto 11/2019, de 11 de febrero).

Se crearán **mecanismos de colaboración con el sector privado**, para la implementación de las actuaciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU. Se podrá acudir a los mecanismos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española (RDL 36/2020).

Disposiciones adicionales y finales

El Decreto Ley consta de 7 Disposiciones Adicionales y de 8 Disposiciones Finales, que resumidamente conforman las siguientes materias:

La Planificación Estratégica deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, pero no en el BOC.

Control de los fondos de los Planes NG EU.

Cesión del crédito presupuestario derivado de la movilidad del personal.

Negociación colectiva de los instrumentos de ordenación previstos en el Decreto Ley. Serán objeto de negociación la ordenación de los recursos humanos en las Mesas Sectoriales de Negociación y en la Comisión Asesora de Plantillas (personal laboral).

Medidas en materia de personal estatutario. El personal estatutario del Servicio Canario de Salud podrá ejercer en sus órganos centrales y territoriales, según adscripción o nombramiento específico. Se podrán crear unidades provisionales, con puestos directivos y las plazas y puestos de trabajo. El personal estatutario temporal será elegido según criterios de idoneidad (sistema de concurso) en convocatorias de empleo específicas.

Creación de unidades administrativas de carácter provisional en la DG de planificación y Presupuesto, la Intervención General y la DG de Función Pública.

Gastos menores. IGIC excluido en los contratos de obras, servicios y suministros que no excedan de 5.000 euros.

Modificación de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Se modifica apartado 3 art. 73: El personal funcionario de carrera se seleccionará por oposición y por concurso-oposición. Para puestos singularizados, se hará por el sistema de concurso.

Se modifica apartado 2 art. 73: La selección del personal laboral fijo, previa a la contratación, se realizará por el sistema de oposición o concurso-oposición, concurso-oposición, salvo cuando por la naturaleza de las tareas a desarrollar resulte más adecuado el de concurso de valoración de méritos.

Se modifica apartado 2 art. 78: El concurso es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo en el que se tendrán en cuenta únicamente los méritos previstos en las bases de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo y la reglamentación que en su día se apruebe.

Modificación del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Apartado 1 artículo 10: "En los concursos sólo podrán ser tenidos en cuenta los méritos que se determinen en las respectivas convocatorias que, como mínimo, deberán valorar la posesión de un determinado grado personal, el trabajo desarrollado y la antigüedad, así como los méritos específicos adecuados a las características de los puestos ofrecidos. Igualmente se podrán valorar los cursos de formación y perfeccionamiento superados, las competencias digitales, las titulaciones académicas relevantes y el conocimiento y uso de idiomas extranjeros."

Modificación del Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Modificación del Decreto ley 19/2020, de 12 de noviembre, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de mascarillas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19.

Tributación en el Impuesto General Indirecto Canario de la importación y entrega de ultracongeladores destinados a la conservación de la vacuna para combatir los efectos del COVID-19.



Modificación del Decreto ley 2/2021, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19.

Aplicación supletoria del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o norma que le sustituya.

El presente decreto ley entró en vigor el 1 de abril de 2021.

Elaborado por el Gabinete Técnico de CCOO Canarias a 5 de abril de 2021